

Núm. 130.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Octubre de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.

„Siendo conveniente no sobrecargar de atenciones á las Secretarías de los Gobiernos de provincia, para que puedan dedicarse á los trabajos que requieren las leyes orgánicas y disposiciones administrativas últimamente restablecidas; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que no obstante lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 8 del actual sobre subastas de los Boletines oficiales, el reparto y envio de los ejemplares que segun la disposicion expresada se han de distribuir gratis, se verifique por cuenta y riesgo del Editor ó Empresario sin exceptuar los números destinados á los Ayuntamientos de provincia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolusion se publique inmediatamente en el Boletin oficial, disponiendo V. S. al efecto, si necesario fuese, un número extraordinario para que llegue á todos los pueblos de esa provincia con la antelacion posible al dia de la subasta.”

La que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta del Boletin oficial de esta provincia, significándoles que con arreglo á la precedente disposicion se ha redactado de nuevo la primera condicion de las que se formularon para dicha subasta, que obran en la Secretaria de este Gobierno. Valladolid 27 de Octubre de 1856.== Antonio Mendez de Vigo.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndoseme denunciado los abusos que se cometen por los transeuntes y vecinos de los pueblos en las perchas y aisladores de las líneas electro-telegráficas establecidas en esta provincia, he acordado advertir á los Alcaldes por donde cruzan las mencionadas líneas, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que vigilen cuidadosamente por la conservacion de dichos objetos, anunciando los primeros en los sitios públicos y de costumbre las penas con que los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal y entregando á los criminales al tribunal competente; en la inteligencia que la menor falta ó negligencia que observe en este negocio por parte de las Autoridades locales, será inexorable y sufrirán por mi parte el condigno castigo. Valladolid 24 de Octubre de 1856.==Antonio Mendez de Vigo.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Administrador de Correos de esta Capital me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

„Autorizada la Direccion general de Correos por Real orden de 11 del actual para contratar, sin las solemnidades de subasta, la conduccion de la correspondencia entre Palencia y Santander, ha delegado en esta Administracion principal la admision de proposiciones para la prestacion de aquel servicio. En consecuencia, y á fin de que dicha disposicion tenga la posible publicidad, espero merecer de V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de la provincia.”

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 24 de Octubre de 1856.==Antonio Mendez de Vigo.

He visto con el mayor disgusto que algunos Alcaldes de esta provincia, faltando á sus deberes y á lo que se halla prevenido en diferentes Reales disposiciones, no proporcionan á los Señores Gefes é individuos del Cuerpo de Guardia Civil los auxilios y socorros que las Leyes, Decretos y Reglamentos disponen. En su virtud prevengo á las Autoridades locales de la misma, cumplan con lo dispuesto sobre el particular por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), pues en otro caso les exigiré sin la menor consideracion la grave responsabilidad en que incurran. Valladolid 24 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Real orden sobre la nueva condecoracion que se instituye en la Cruz de la 1.<sup>a</sup> clase de San Fernando.

*Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su Provincia.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Seccion 3.<sup>a</sup>—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En la exposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último, referente á la nueva condecoracion que se instituye en la Cruz de la 1.<sup>a</sup> clase de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie, se ofrece consignar reglas á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada; y con objeto de llevar á efecto la expresada autorizacion, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.<sup>o</sup> Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que hallándose en posesion de la Cruz de San Fernando de 1.<sup>a</sup> clase con anterioridad á la fecha citada se encuentran en cualquiera de los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Haber obtenido la Cruz antes de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1820.

2.<sup>o</sup> Haberla recibido como recompensa de sus hechos de armas conocido y determinado, que le exprese en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado.

3.<sup>o</sup> Los que hayan sido agraciados con la Cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra.

4.<sup>o</sup> Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraido en una campaña, siempre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.

Art. 2.<sup>o</sup> Con arreglo á lo que terminantemente

previene el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de la Orden, los que al obtener la Cruz no fuesen militares quedan excluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores.

Art. 3.<sup>o</sup> Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la expresada conmutacion, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las personas que por su categoría, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado tengan el derecho á recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán por medio de oficio copias autorizadas de las Reales cédulas de las Cruces que se crean con derecho á permutar, á fin de que consultados los antecedentes se proponga á S. M. la resolucion conveniente.

2.<sup>a</sup> Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los Distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo; y la expresada Autoridad cuando haya reunido los de todos formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm. 1.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Los Oficiales del archivo y auxiliares de las Secretarías de guerra, así como los de la del Tribunal Supremo y los subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las expresadas copias y con el indicado objeto.

4.<sup>a</sup> En cada cuerpo del Ejército se examinarán en junta de gefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real orden, y despues de extenderse una acta se formará relacion de todas ellas, arreglada al formulario núm. 2.<sup>o</sup>, y firmada por el Coronel se remitirá al respectivo Director, quien las examinará de nuevo, y con su conformidad al márgen, ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirán á la resolucion de S. M., acompañando un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella.

5.<sup>a</sup> En cada Direccion se constituirá una junta presidida por el Secretario y compuesta de dos gefes mas para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á las de los Cuerpos, y formará relaciones que someterá al examen del respectivo Director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la expresada junta clasificará el derecho de todos los Gefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de Estado Mayor el de todos los Gefes y Oficiales del Ejército y empleados en el de Plazas.

6.<sup>a</sup> En los Distritos militares se formará así mismo una junta presidida por el General 2.<sup>o</sup> Cabo, de la que formará parte un gefe del Cuerpo de Estado Mayor y el Mayor de Plaza, con un Secretario Oficial de la Seccion-Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las Cruces que crean deban conmutar los Gefes

*Administracion principal de Hacienda pública  
de la provincia de Valladolid.*

y Oficiales empleados en comision activa, los de reemplazo, los escedentes de Estado Mayor de Plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera, y examinadas detenidamente las Reales cédulas, confrontadas con las hojas de servicios, formarán tambien por clases y situaciones relaciones sujetas al formulario núm. 3.º, las que remitidas al Capitan General se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 4.º Una vez declarado el derecho de que se trata, se expedirá Real orden en que asi se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el Gefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyo requisito no podrá usar el nuevo distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento de esta determinacion de S. M.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte, y conforme previene el artículo 6.º de la inserta Real orden, dicte las disposiciones convenientes á su cumplimiento; debiendo advertirle que el Coronel Teniente Coronel de Caballería D. Juan García Salas, Comandante del Cuerpo de E. M., y el Capitan de la Seccion de Archivo de esta Capitanía general D. Mariano Chacel, son los nombrados por mi autoridad para componer parte de la junta que V. E. ha de presidir al objeto que en la misma se manda, á cuyo fin incluyo á V. E. copia del formulario núm. 3.º que en la misma se mencionan, y al que debe atenderse.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Setiembre de 1856.—Joaquin Armero.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza.

*En consecuencia de lo prevenido en la preinserta Real orden, y encontrándose ya instalada en esta Provincia, bajo mi presidencia, la junta que expresa la regla 6.ª, que ha de ocuparse de diferenciar las Cruces de San Fernando de 1.ª clase obtenidas por méritos de guerra de las otorgadas por otros servicios, se hace saber por medio del Boletin oficial, á fin de que tanto los Señores Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas del servicio, como los de reemplazo, escedentes de Estados Mayores de Plazas, retirados y licenciados absolutos, ó que hayan pasado á otras carreras y residan en esta Provincia á quienes comprenda, se sirvan presentar por este conducto copias autorizadas de las Reales cédulas por las que se juzguen con derecho á usar de la nueva condecoracion, acompañándolas con instancia que harán al efecto, expresando la accion ó acciones de guerra por la que las obtuvieron y el General ó Gefe que las mandó, con objeto de evitar á la junta las reclamaciones que de dicho modo tendria que hacer por falta de los referidos datos. Valladolid 8 de Octubre de 1856.  
=El General Gobernador, Castillon.*

A pesar de haber transcurrido con mucho exceso los plazos y prórogas concedidas por esta Administracion á los Señores Alcaldes para que presentasen terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo Territorial del año próximo de 1857, no han cumplido con este deber los Ayuntamientos que se estampan á continuacion. Algunos tambien, que aunque lo han presentado les ha sido devueltos para su reforma, dejan pasar el término que para ello se les ha concedido: en vista pues de semejante abandono, he acordado prevenir por última vez á los que se encuentren en ambos casos, que sino presentan aquellos trabajos en el improrogable plazo de 10 dias, contados desde el en que se inserte esta orden en el Boletin oficial, pediré al Sr. Gobernador imponga á los que falten la multa de 300 rs. en que quedan incursos desde este momento, ademas de expedir á su costa una comision de apremio que permanecerá en el pueblo hasta tanto que merezca la aprobacion el expresado Padron de riqueza y se haga efectiva la multa. Valladolid 25 de Octubre de 1856.—Cayetano de Acuña.

*NOTA de los pueblos que aun no han presentado sus amillaramientos.*

Aguilar de Campos.	Pedrajas de S. Esteban.
Alcazarén.	Pedrosa del Rey.
Almaráz.	Villaester.
Benafarces.	Peñafiel.
Berrueces.	Peñaflor.
Bolaños.	Pesquera.
Cabezón.	Piñel de abajo.
Camporedondo.	Pollos.
Castromembibre.	Portillo.
Castroverde de Cerrato.	Pozuelo de la Orden.
Cigales.	Puras.
Corcos.	Quintanilla de Trigueros.
Cuenca de Campos.	Renedo.
Esguevillas.	Roales.
Fuente Olmedo.	Rueda.
Hornillos.	Foncastin.
La Seca.	Torrecilla del Valle.
Matapozuelos.	Salvador.
Medina del Campo.	Honcalada.
Megeces.	S. Llorente. (Despoblado.)
Melgar de abajo.	Santiago del Arroyo.
Mojados.	Quiñones. (Granja.)
Montemayor.	S. Andrés. (Granja.)
Mucientes.	S. Pelayo.
Nava del Rey.	S. Salvador.
Olmedo.	Santovenia.
Valviadero.	S. Vicente del Palacio.
Olmos de Peñafiel.	Tiedra.
Padilla de Duero.	Torre de Duero.
Parrilla.	Torrefombellida.
	Trigueros.

Urones de Castroponce.	Villafranca.
Urueña.	Villalba del Alcor.
Valbuena.	Villalon.
Valderricos.	Villamuriel.
Valverde.	Villanubla.
Vega de Rioponce.	Villardefrades.
Oteruelo.	Villarmentero.
Vega de Valdetronco.	Villavaquerin.
Viloria.	Valverde.
Villabañez.	Carrioncillo.
Peñalba de Duero.	Dueñas.
Villabarúz.	Romaguitardo.
Villacarralon.	Villavicencio.
Villaco.	Villavieja.
Villaesper.	

## ANUNCIOS.

*Capitanía General de Castilla la Vieja,  
Juzgado de Guerra.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que hubiese dejado D. Patricio García Lopez, oficial 2.º que fué de la Sección Archivo de esta Capitanía general, y que falleció en esta Plaza el 23 de Agosto último, ya sea en el concepto de herederos ó en el de acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirle en este Juzgado de Guerra por medio de Procurador de él autorizado con poder bastante, bajo el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 22 de Octubre de 1856.

*Ayuntamiento constitucional de Olmedo.*

Hallándose concluidas las operaciones relativas al amillaramiento ó sea el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, y por separado las correspondientes al pueblo agregado de Valviadero y que han de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1857, el Ayuntamiento constitucional tiene acordado oír de agravios por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para lo cual estará reunido en sus Salas Consistoriales desde las nueve de la mañana hasta la una de su tarde, en cuyo término serán oídas y resueltas las reclamaciones que se hagan; en la inteligencia de que despues no habrá lugar á ello, y las personas que la intenten sufrirán las consecuencias que la ley previene. Olmedo 22 de Octubre de 1856.—El Presidente, José Maria Diaz.—Gil Barrera, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Renedo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en la cantidad de 6,000 rs. pagados por los vecinos y cobrados por el agraciado por repartimiento que le haga este Ayuntamiento, con mas una fanega de trigo

por cada vecino que se rasure en su propia casa dos veces á la semana, y media fanega de dicha especie los que solo lo hagan una vez, cobrando 8 rs. por cada un parto que asista, y por separado los golpes de mano airada, y ademas se le abonará 200 rs. de fondos Municipales por la asistencia á los vecinos pobres; advirtiendo que dicha dotacion será cobrada por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía hasta el dia 22 de Noviembre próximo en el que se proveerá. Renedo 22 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Toribio Rueda.

*Alcaldía constitucional de Fuente el Sol.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Fuente el Sol, en el partido y á dos leguas y media de Medina del Campo: su dotacion consiste en 60 rs. anuales por cada un vecino, y que el facultativo cobrará de estos en el mes de Agosto todos los años, contándose por vecino las viudas con familia y por medio las que no la tengan, con obligacion de la rasura á todas las personas de barba cada ocho dias en casa del facultativo, y los que tenga que rasurar en sus propias casas en el mismo período pagaran media fanega de trigo y una los que se resuren dos veces en la semana, 40 rs. por cada parto; tiene que asistir gratis á dos vecinos pobres y á los huérfanos menores de 14 años que no tengan bienes conocidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 28 de Noviembre en que se proveerá el partido. Fuente el Sol 27 de Octubre de 1856.—El A. C., Juan del Egido.

Quien quisiere comprar 500 árboles de olmo y 38 de fresno que se hallan de venta en los sotos de Pesqueruela, término de la villa de Simanca, podrá acudir á tratar con su dueño que vive en Valladolid, calle del Leon núm. 7.

*Agencia de Negocios, portales del Número, en el 10,  
Valladolid.*

El encargado de este establecimiento se ocupa en las operaciones siguientes:

Hacer cuantas solicitudes sean necesarias, y activar todos los expedientes que en virtud de ellas se formen, ya sean en los tribunales civiles, ordinarios, eclesiásticos ó militares.

Cobrar sumas de todas procedencia, sean en poca ó mucha cantidad.

Facilitarlas á préstamo, con hipoteca.

Admitir poderes para administrar, dando fianzas si fueren necesarias.

Hacer amillaramientos, testamentarias, obligaciones privadas, liquidar cuentas, y proporcionar cuantos escritos ó copias que de estas clases ó de otra cualquiera puedan ser necesarios, incluso la traduccion de letra antigua.

Y finalmente, esta Agencia se encarga de cuanto, propio de su clase, se la confie; pues al efecto cuenta con suficiente número de conocimientos y recursos.

La correspondencia se dirigirá á D. Benigno Villalba, encargado de la misma.